



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 228 DE 28 AGO 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 059-24 "NUEVA ESPERANZA"

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*,



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 2 8 DE 2 8 AGO 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 059-24 "NUEVA ESPERANZA"

del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

ANTECEDENTES EXP. 2024230790100059E

Mediante radicado No. 20244700050772 del 07/05/2024, el señor **JAMER LUIS ACEVEDO TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía No.73.231.925, en nombre y representación del señor **GREGORIO MATÍAS ACEVEDO ALVIS** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.863.146, conforme al poder¹ allegado, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**NUEVA ESPERANZA**" a favor del predio denominado "**LA ESPERANZA**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-1011, con una extensión superficiaria de **17,5000 ha**, ubicado en el municipio de San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 10 de enero de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, información verificada nuevamente con el Certificado de Tradición y Libertad impreso el 21 de agosto de 2024 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, sin evidenciar anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL SECRETO**", contenidos dentro del expediente 2024230790100059E, son los siguientes:

1. Formulario de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (VITAL)
2. Poder especial otorgado el 26 de marzo de 2024 en la Notaría Única de San Juan Nepomuceno
3. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
4. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**LA ESPERANZA**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-1011, expedido el 10 de enero de 2024.
5. Información Cartográfica en formato *pdf* y *shape* del predio objeto de solicitud de registro.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el poder otorgado por el señor **GREGORIO MATÍAS ACEVEDO ALVIS** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.863.146, en calidad de propietario del predio objeto de solicitud de registro, se verificó que el señor **JAMER LUIS ACEVEDO TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía No.73.231.925, se encuentra legitimada para presentar la solicitud de

¹ Conforme poder debidamente otorgado el 26 de marzo de 2024 en la Notaría Única de San Juan Nepomuceno



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 228 DE 28 AGO 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 059-24 "NUEVA ESPERANZA"

registro a favor del predio denominado "LA ESPERANZA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-1011, ubicado en el municipio de San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**NUEVA ESPERANZA**".

II. DERECHO DE DOMINIO

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con el análisis jurídico realizado al certificado de tradición y libertad aportado, se corroboró que el señor **GREGORIO MATÍAS ACEVEDO ALVIS** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.863.146, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "LA ESPERANZA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-1011, por tanto, se encuentra legitimado para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**NUEVA ESPERANZA**", a través del poder conferido al señor **JAMER LUIS ACEVEDO TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía No.73.231.925.

III. LIMITACIONES AL DERECHO DE DOMINIO

Que así mismo, se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, las cuales se describen en las siguientes anotaciones:

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 25-05-2006 Radicación: 649
Doc: RESOLUCION 001 DEL 10-04-2006 COMITE POBLACION
DESPLAZADA DE SAN JUAN N.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0353 DECLARATORIA ZONA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMITE MUNICIPAL DE ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO (B)

A: ACEVEDO ALVIZ GREGORIO MATIAS X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 15-01-2007 Radicación: 37
Doc: RESOLUCION 002 DEL 22-12-2006 C.M.A.P.D DE SAN JUAN N
VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0470 PREVENCIÓN REGISTRADORES ABSTENERSE DE INSCRIBIR ACTOS DE ENAJENACION O TRANSFERENCIA A CUALQUIER TITULO DE BIENES RURALES DECRETO 2007 DE 2001 MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: C.M.A.P.D DE SAN JUAN NEPOMUCENO

A: ACEVEDO ALVIZ GREGORIO MATIAS X



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 228 DE 28 AGO 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 059-24 "NUEVA ESPERANZA"

En concordancia con lo anterior, mediante oficio con radicado PNNC No. 20242301056991 del 16 de mayo de 2024, se procedió a requerir a la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras (URT), con respecto a la situación jurídica actual del inmueble descrito y de los propietarios, frente a las medidas cautelares que pesan sobre el referido predio, en el sentido de indicar a esta Dependencia, si resulta pertinente o no, adelantar el trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio objeto de solicitud de registro, partiendo de que el principal requisito para ello es que el solicitante sea el propietario del predio. Tal como lo estipula la Sección 17 - Artículo 2.2.2.1.17.6. del Decreto Único Reglamentario Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. *La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:*

(7) Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.

Más adelante, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, mediante radicado PNNC No. 20244700060812 de fecha 31 de mayo de 2024, solicitó prórroga de quince (15) días más a partir del (31/05/2024), para dar respuesta de fondo a la solicitud elevada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, indicando lo siguiente:

"(...) Sobre el particular, le informamos que nos encontramos adelantando la recolección de información, con el objeto de brindar información detallada y completa respuesta a su solicitud, teniendo en cuenta lo expuesto, es deber aplicar lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 y el Decreto 491 de 2020:

"Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver las PQRSD en los plazos señalados, se deberá informar de inmediato esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento de los términos establecidos anteriormente, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

Así las cosas, la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras (URT) le informa que, dadas las circunstancias de carácter excepcional, y teniendo en cuenta que su petición fue radicada el 17 de mayo de 2024, se requiere un término de 15 días más a partir de la fecha de la solicitud de prórroga (31/05/2024), para concluir y comunicar una respuesta de fondo a su solicitud. (...)"

Frente a lo anterior el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, mediante oficio con radicado No.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 2 8 DE 2 8 AGO 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 059-24 "NUEVA ESPERANZA"

20242301275531 del 13 de junio de 2024, concede el termino de 15 días más a partir de la fecha de la solicitud de prórroga (31/05/2024), considerando viable dicha solicitud.

Posteriormente, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, mediante oficio con radicado No. 20242301535541 del 17 de julio de 2024, reitera solicitud a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, con respecto a la situación jurídica actual del predio denominado "LA ESPERANZA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-1011, ubicado en el municipio de San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar, indicando a esta Dependencia, si resultaba pertinente o no, adelantar el trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio objeto de solicitud de registro

Frente a lo anterior, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, mediante oficio con radicado PNNC No. 20244700092182 del 2 de agosto de la presente anualidad, respondió la solicitud en mención, indicando lo siguiente:

"(...)

En ese sentido, y frente a su petición en particular es de resaltar lo señalado de manera inicial por el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, en su inciso cuarto, así:

"ARTÍCULO 19º.- De las instituciones. Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1660 de 2007. Las instituciones comprometidas en la Atención Integral a la Población Desplazada, con su planta de personal y estructura administrativa, deberán adoptar a nivel interno las directrices que les permitan prestar en forma eficaz y oportuna la atención a la población desplazada, dentro del esquema de coordinación del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada. (...)"

"(...)

Respecto a los propietarios, la inscripción en el Rupta tiene como finalidad impedir el registro de actos que impliquen la transferencia del derecho de dominio de los inmuebles rurales y urbanos."

*Por lo anteriormente transcrito, y teniendo en cuenta que el acto sobre el cual se solicita concepto, es decir, la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, no produce efectos de transferencia del derecho de dominio del inmueble, y en el entendido de que el RUPTA, se creó con la finalidad de proteger de acciones de enajenación o transferencia contra la voluntad de los titulares del derecho, el RUPTA **no supondría una limitación para realizar el procedimiento señalado en el Artículo 2.2.2.1.17.1. del Decreto Único Reglamentario Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.** (Subraya y negrita fuera del texto original).*

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, se tiene que hasta el momento las medidas cautelares vigentes sobre el predio objeto de registro constituyen una medida de protección para los solicitantes de diferentes procesos relacionados con



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 228 DE 28 AGO 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 059-24 "NUEVA ESPERANZA"

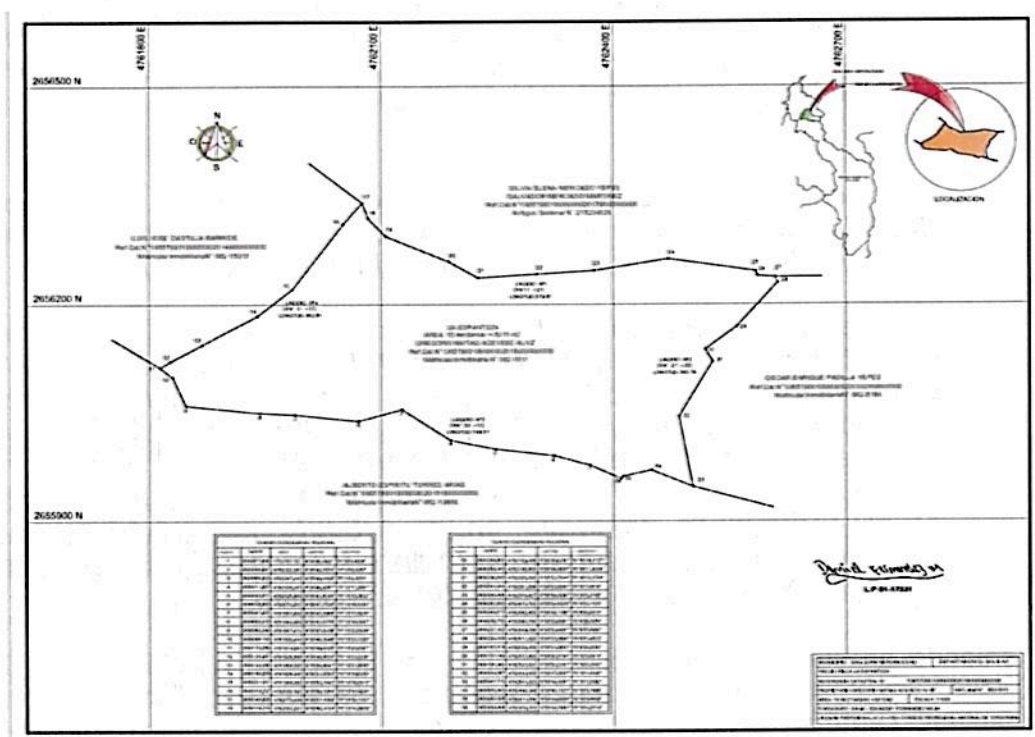
declaratoria de zonas de inminencia de riesgo de desplazamiento y desplazamiento forzado enmarcados el Decreto 2007 de 2001, pero no constituyen un impedimento para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 059-24 "NUEVA ESPERANZA", hasta tanto no se emita una providencia judicial donde se tome una decisión en específico sobre el predio objeto de registro.

IV. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **JAMER LUIS ACEVEDO TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía No.73.231.925, en nombre y representación del señor **GREGORIO MATÍAS ACEVEDO ALVIS** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.863.146, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**NUEVA ESPERANZA**" a favor del predio denominado "**LA ESPERANZA**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-1011, será una extensión total de **15, 8215ha**

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El solicitante adjunta dentro de la reseña descriptiva levantamiento topográfico en formato .pdf , debidamente soportada por el profesional quien realizó la captura de la información, Tal y como se muestra a continuación:





PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 228 DE 28 AGO 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 059-24 "NUEVA ESPERANZA"

- La fuente de información remitida por el solicitante es un levantamiento topográfico:

Daniel Fernandez
L.P 01-17831

MUNICIPIO : SAN JUAN NEPOMUCENO	DEPARTAMENTO: BOLIVAR
PRECIO FINCA LA ESPANTOZA	
REFERENCIA CATASTRAL N°:	136570001000000020180000000000
PROPIETARIO: GREGORIO MATIAS ACEVEDO ALVIZ	MAT. INM N°: 062-1011
AREA: 15 HECTAREAS + 8215 M2	ESCALA: 1:1500
TOPOGRAFO: DANIEL EDUARDO FERNANDEZ MEJIA	
LICENCIA PROFESIONAL N°: 01-17831 CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFIA	

- Teniendo en cuenta la informacion cartografica allegada, se realiza la consulta en el Registro Único de Topógrafos - RUTOPO, respecto del profesional que realizó el procedimiento, el señor DANIEL EDUARDO FERNANDEZ MEJIA con matrícula N. 01-17831, donde se logra comprobar que a la fecha se encuentra inscrito como Tecnólogo en Topografía, avalado por la entidad anteriormente mencionada. Tal y como se muestra a continuación:



matriz 20 de agosto del 2024
GOBIERNO DE COLOMBIA

EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFIA

INFORMA QUE :

El señor(a) DANIEL EDUARDO FERNANDEZ MEJIA se encuentra en nuestro registro con los siguientes datos:

Matrícula: 01-17831
Cédula: 1001825000
Título: TECNÓLOGO EN TOPOGRAFIA
Institución: SENA
Sanción: No registra.

Cumple con lo establecido para ejercer la profesión en la República de Colombia con lo determinado en la ley 70 de 1979, la sentencia C-606 de 1992 de la Corte Constitucional y la resolución 009 de 1998.

[Ver más información](#)

- Se procedió a verificar la información cartográfica allegada en el geoportal <http://catastroenlinea.com.co/sig.aspx>, respecto de la cédula catastral No. 136570001000000020180000000000, que se encuentra inmersa en el certificado de tradición y Libertad aportado por el solicitante, la misma da

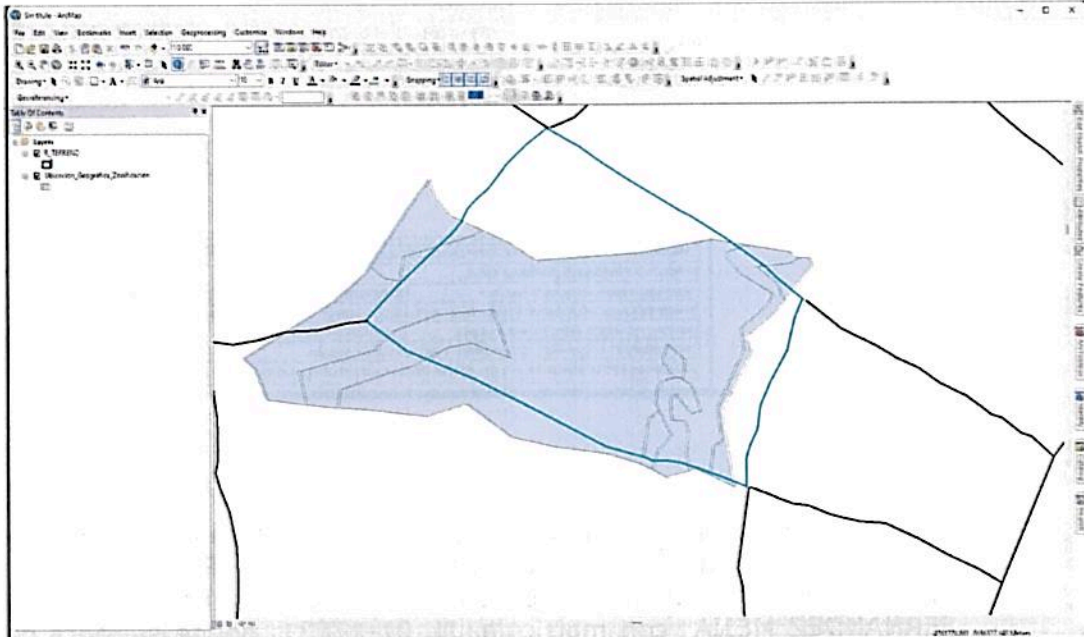


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 228 DE 28 AGO 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 059-24 "NUEVA ESPERANZA"

como resultado que, el predio objeto de registro se encuentra localizado en el municipio de San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar, tal como se muestra en la siguiente imagen:



Áreas objeto de registro

- De conformidad con el formulario de solicitud de registro allegado, se indicó como área total a registrar **15,8215 ha**, siendo menor al área reportada en el certificado de tradición allegado por la solicitante.

Formato de solicitud de Registro:

Nombres propietarios (cédula, dirección correspondencia, dirección electrónica,		Propietario: Gregorio Matías Acevedo Alvis. Cédula No.: 3863146. Dirección correspondencia: Carrera 8 No. 9-20 - Plaza Olaya Herrera - San Juan Nepomuceno - Bolívar. Dirección electrónica: vivian.galvis@herenciaambiental.org. Teléfono fijo: 6391058. Celular: 3145574268.						
Autoridad Ambiental		Parques Nacionales Naturales de Colombia						
¿Cuántos predios son objeto del registro?		Uno						
Información del Predio								
Nombre del predio	Dirección del predio	Departamento	Municipio	Veredal/Corregimiento	Descripción linderos del predio	Área del predio	Área total a registrar del predio	Número de folio de matrícula inmobiliaria
La Espartaca		BOLIVAR	SAN JUAN NEPOMUCENO	LA PUSANA	AL NORTE CON EL SEÑOR DOMINGO ANTONIO SERRANO FERNANDEZ (PREDIO EL AGUACATE), AL SUR CON EL SEÑOR ALBERTO ESPÍRITU TORRES ARIAS (PREDIO EL PLÁTANO) Y LA REFORESTADORA DEL SINI, AL ESTE CON EL SEÑOR PEDRO ADOLFO PADILLA MESES (PREDIO LA	17,5000 hectáreas	15,8215 hectáreas	062-1011



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 2 8 DE 2 8 AGO 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 059-24 "NUEVA ESPERANZA"

Certificado de tradición No. 062-1011, con un área total de 17 ha 5000m²

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1 - Turno: 2024-062-1-10297

Nro. Matrícula: **062-1011**

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 21 de Agosto de 2024 a las 08:25:14 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página.

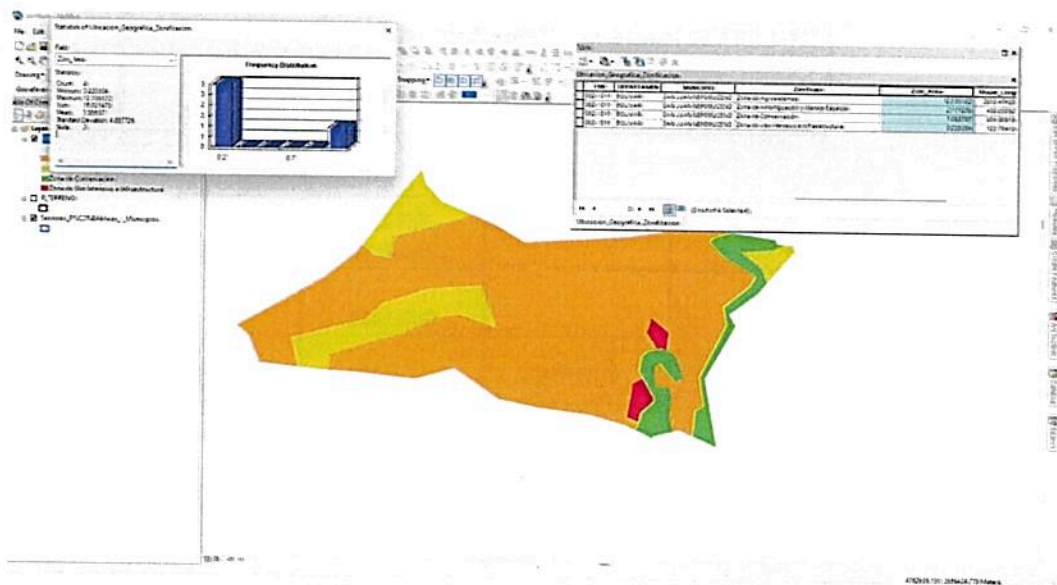
CIRCULO REGISTRAL: 002 EL CARMEN DE BOLIVAR DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: SAN JUAN NEPOMUCENO
VEREDA: SAN JUAN NEPOMUCENO
FECHA APERTURA: 13/04/1977 RADICACION: 77-00461 CON: CERTIFICADO DE 13/04/1977
MLPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL: 136570001000000020180000000000
COD CATASTRAL ANT: 136570001000020180000

ESTADO DEL FOJO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: **CABIDA Y LINDEROS:**
UN PREDIO RURAL DENOMINADO "LA ESPANTOZA" CON CABIDA O AREA DE 30 HECTAREAS, CERCADO CON ALAMBRES DE PUAS, A TRES HILOS Y MADERAS RESISTENTE, INCLUYENDO VIVIENDA, SERVIDUMBRES, USOS Y COSTUMERES, LEGALMENTE ESTABLECIDAS, CUYO PREDIO ESTA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO BOLIVAR, DENTRO DE LOS LINDEROS ESPECIALES DETERMINADOS ASI: NORTE, LIMITANDO CERCA MEDIANERA CON PREDIO DE PEDRO CASTILLA Y EN UNA PEQUEÑA PARTE, CON TERRENO DE RAFAEL FERNANDEZ, SUR, LIMITANDO CON TERRENO DE JOAQUÍN BARRIOS, CERCA MEDIANERA, ESTE, LIMITANDO CON TERRENO DEL CUAL SE HA SEGREGADO EL QUE SE VIENE IDENTIFICANDO, DE PROPIEDAD EXCLUSIVA DE LA PODERANTE SILVA MERCADO YEPES, SEGÚN LOS TÍTULOS ANTECEDENTES CERCA MEDIANERA Y POR EL OESTE, LIMITANDO CON EL MISMO PREDIO NOMBRADO EN EL PUNTO SUR, DE JOAQUÍN BARRIOS CERCA MEDIANERA". ACLARACION DE MEDIDAS Y LINDEROS: SE RESERVA EL RESTO DEL PREDIO "LA ESPANTOZA" CON UNA CABIDA DE 17 HS 5.000 M2, DENTRO DE LOS LINDEROS ACTUALES DETERMINADO ASI: NORTE, CON PREDIO DE LA SEÑORA SILVA MERCADO YEPES, SUR, CON LOS PREDIOS DE JOAQUÍN BARRIOS MERCADO Y EN UNA PEQUEÑA PARTE, CON FRANCISCO SERRANO MERCADO, ESTE, CON LA DIVISION "LA FLORIDA" QUE SE SEGREGA DE ESTE P. ARROYO DE POR MEDIO Y OESTE, CON PREDIO DE PEDRO CASTILLO Y RAFAEL FERNANDEZ.

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:
AREA Y COEFICIENTE
AREA:
AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA
COEFICIENTE:

- La información cartográfica allegada por el solicitante en formato SHP, cuenta con un área total de **15 ha 8214m²**



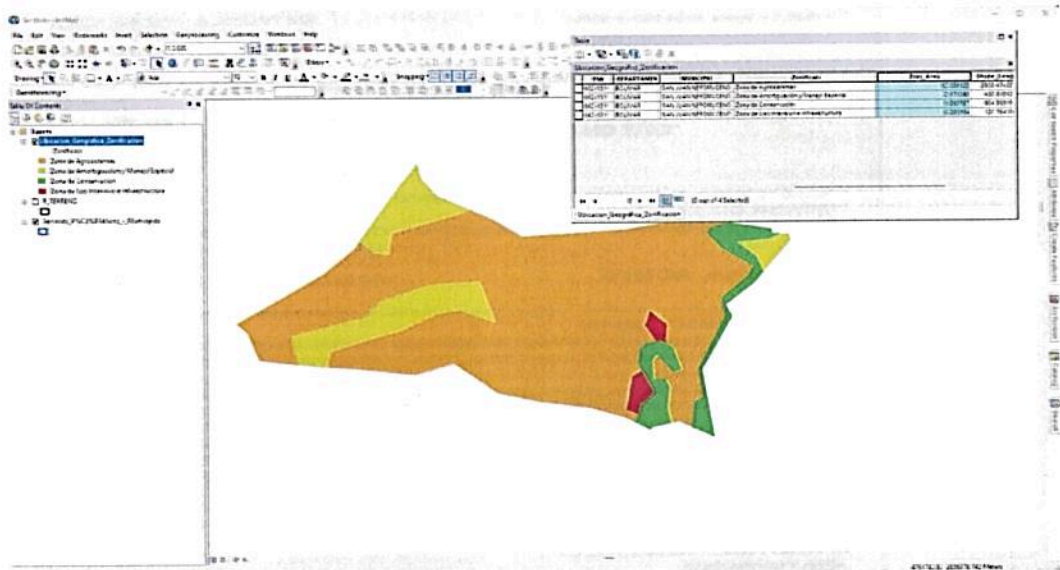


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 228 DE 28 AGO 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 059-24 "NUEVA ESPERANZA"

- Según información cartográfica remitida en formato shp, se puede evidenciar que la propuesta de zonificación para el predio "LA ESPERANZA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-1011, tiene un área total de **15,8214 ha**:



Zonificación	Área en Hectáreas
Zona de Conservación	1,0937
Zona de Agrosistemas	12,3361
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	2,1713
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,2203
Área Total a Registrar	15,8214

	Área en Hectáreas	Total
	062-1011	
Área FMI	17,5000	17,5000
Área Shapefile	15,8214	15,8214
Área Zonificación	15,8214	15,8214

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 228 DE 28 AGO 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 059-24 "NUEVA ESPERANZA"

Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP_PR_03, versión 7, actualmente vigente.

V. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011- es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro,



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 2 8 DE 2 8 AGO 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 059-24 "NUEVA ESPERANZA"

se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "NUEVA ESPERANZA" a favor del predio denominado "LA ESPERANZA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-1011, ubicado en el municipio de San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar, solicitado por el señor **JAMER LUIS ACEVEDO TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía No.73.231.925, en nombre y representación del señor **GREGORIO MATÍAS ACEVEDO ALVIS** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.863.146, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Remitir a la **Alcaldía Municipal de San Juan Nepomuceno** y a la **Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 3. El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Tercero, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 4. Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **JAMER LUIS ACEVEDO TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía No.73.231.925, en nombre y representación del señor **GREGORIO MATÍAS ACEVEDO ALVIS** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.863.146, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 2 8 DE 2 8 AGO 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 059-24 "NUEVA ESPERANZA"

Artículo 5. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los 2 8 AGO 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS
Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Catalina Sanchez Hidrobo
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisión Cartográfica:
Andrés Felipe Herrera Parra
Cartógrafo - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

